

Resolución No. J. D. 008-15-06-2023

LA JUNTA DIRECTIVA DEL CONSEJO NACIONAL SUPERVISOR DE COOPERATIVAS (CONSUCOOP), en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los quince (15) días del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023).

**VISTO:** Para resolver la solicitud de disolución y liquidación voluntaria presentada por la Abogada ANA MARÍA PINEDA DURANT, en su condición de Representante Procesal de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CARIBEÑA, LIMITADA (COPACL).

**ANTECEDENTES DE HECHO:**

**PRIMERO:** En fecha ocho (08) de febrero del año dos mil veintitrés (23), se presenta escrito de Solicitud de Disolución Voluntaria por la Abogada ANA MARÍA PINEDA DURANT, en su condición de Representante Procesal de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CARIBEÑA, LIMITADA (COPACL), manifestando lo siguiente “...Esta decisión se tomó en la III Asamblea General Extraordinaria de socios de fecha 4 de febrero del 2023, en la cual de forma UNÁNIME LOS SOCIOS PERTENECIENTES A LA MISMA, ACORDARON DISOLVER EN FORMA VOLUNTARIA LA COOPERATIVA, DEBIDO A QUE LA MISMA SOLO CUENTA CON VEINTICUATRO (24) MIEMBROS Y LOS DEMÁS EMPLEADOS DE LA INSTITUCIÓN NO ESTÁN INTERESADOS EN AFILIARSE A LA COOPERATIVA...”

En la solicitud presentada, se acredita:

- CARTA PODER de fecha siete (07) de enero del año dos mil veintitrés (2023), otorgada por la señora YEXSICA REYNA LARA NATAREN, en su condición de Presidenta de la Junta Directiva de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Caribeña, Limitada (COPACL), a favor de la Abogada ANA MARÍA PINEDA.
- Certificado de Autenticidad No. 5416055, otorgado ante los oficios del Notario ÁNGEL GUILLERMO MEDINA TROCHEZ, en fecha siete (07) de febrero del año dos mil veintitrés (2023), mediante la cual se CERTIFICA la firma de la señora YEXSICA REYNA LARA NATAREN, que calza en el documento CARTA PODER.



- ACTA No. III, de la Asamblea General Extraordinaria celebrada en fecha cuatro (04) de febrero del año (2023), donde consta el punto de agenda a desarrollar el No. 4 y 5, referentes a la aprobación de la disolución voluntaria y nombramiento de los dos liquidadores.
- Listado de Asistencia a la Asamblea General Extraordinaria III, con fecha cuatro (04) de febrero del año (2023), en la consta la asistencia de veinticuatro (24) afiliados (as).
- Convocatoria a Asamblea General Extraordinaria de fecha veinte (20) de enero del año dos mil veintitrés (2023), donde se establece como punto de Agenda No. 4: La aprobación de la liquidación voluntaria y, No. 5 el nombramiento de los dos liquidadores.
- Certificación de Punto de Acta, extendida en fecha seis (06) de febrero del año (2023), mediante la cual se certifica el punto de acta No. 5.
- Certificación de Punto de Acta, extendida en fecha seis (06) de febrero del año (2023), mediante la cual se certifica el punto de acta No. 4.

**SEGUNDO:** Que en fecha dieciséis (16) de febrero del año dos mil veintitrés (2023), mediante providencia se tiene por recibido el escrito de solicitud presentado por la Abogada **ANA MARÍA PINEDA**, en su condición de Representante Procesal de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CARIBEÑA, LIMITADA (COPACL)**. Y expresa, que en cuanto a lo solicitado: *“...1)PREVIO a admitir la solicitud de la disolución voluntaria de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Caribeña, Limitada; requiérase a la compareciente para que en un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, presente a este Consejo la siguiente documentación: a) Fotocopia del Carnet emitido por el Honorable Colegio de Abogados de Honduras, mediante el cual acredite la debida colegiación profesional del Derecho; b) Estados Financieros auditados de los últimos cinco (5) años de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Caribeña, Limitada; c) Curriculum vitae de las señoras ZOILA LIDIA GÓMEZ ORELLANA y MELIDA PATRICIA RAUDA GUERRA, miembros de la Comisión Liquidadora, lo anterior de conformidad al artículo 41 literales b) y d) de las Normas para la Fusión, Incorporación, Transformación, Disolución y Liquidación de Cooperativas...”*

En fecha veintiuno (21) de febrero del año dos mil veintitrés (2023), se notifica por medios electrónicos, a la Abogada **ANA MARÍA PINEDA**, en la condición ya conocida, de la providencia antes descrita.



**TERCERO:** En fecha dos (02) de marzo del año dos mil veintitrés (2023), se presenta escrito denominado “*SE PRESENTA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA. - CONTINUACIÓN TRÁMITE*”, por parte de la Abogada **ANA MARÍA PINEDA**, en atención a lo solicitado en la providencia de fecha dieciséis (16) de febrero del año dos mil veintitrés (2023), presentando la siguiente documentación:

1. Curriculum Vitae de las señoras ZOILA LIDIA GÓMEZ ORELLANA y MELINA PATRICIA RAUDA GUERRA.
2. Imagen fotográfica del Carnet de Colegiación No. 02306 emitido por el Colegio de Abogados de Honduras.
3. Estados Financieros por los años terminados al 31 de diciembre de los años 2021, 2020, 2019, 2018 y 2017 debidamente auditados por la firma de auditores independientes **GN Romero Auditores & Consultores**.

**CUARTO:** Que en fecha siete (7) marzo del año dos mil veintitrés (2023), se tiene por recibido el escrito intitulado “*SE PRESENTA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA CONTINUACIÓN DE TRÁMITE*”, presentado por la **ANA MARÍA PINEDA**, en la condición ya conocida. Y en cuanto a lo presentado se establece: “**1) Téngase por cumplimentado lo requerido mediante providencia de fecha dieciséis (16) de febrero del año dos mil veintitrés (2023), agréguese la documentación presentada a sus antecedentes en el expediente de mérito; 2) Admitase a trámite la solicitud de la Disolución y Liquidación Voluntaria de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CARIBEÑA, LIMITADA. 3) Remítanse las presentes diligencias al Registro Nacional de Cooperativas, a fin que emita informe sobre la situación actual de la referida Cooperativa.**”

En fecha siete (7) de marzo del año dos mil veintitrés (2023), se notifica de forma electrónica a la Abogada **ANA MARÍA PINEDA**, en la condición ya conocida, de la providencia que antecede.

**QUINTO:** Que mediante Memorándum **M.DRNC. No 083-2023**, de fecha catorce (14) de marzo del año dos mil veintitrés (2023), emitido por el Registro Nacional de Cooperativas mediante el cual se informa a la Secretaria General de este Consejo, sobre el estatus de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CARIBEÑA, LIMITADA**, informando lo siguiente:

“...La Cooperativa de Ahorro y Crédito Caribeña Limitada (COPACL), se encuentra inscrita bajo el Acuerdo No. 588 Tomo I Libro VI, de fecha 02 de agosto del año 2016.



*Tiene pendiente presentar los Estados Financieros correspondientes al cierre del año 2022, actualizar los miembros de Junta Directiva correspondiente al periodo 2020-2023 y de Junta Vigilancia 2021-2024”*

**SEXTO:** Que mediante providencia de fecha quince (15) de marzo del año dos mil veintitrés (2023), se remiten las presentes diligencias a la Superintendencia de Cooperativas de Otros Subsectores a fin que emita el dictamen técnico correspondiente. Y una vez realizada dicha gestión, remitir las diligencias a la Asesoría Legal de este Consejo para que emita el Dictamen Legal.

En fecha veinte (20) de marzo del año dos mil veintitrés (2023), se notifica a la Abogada **ANA MARÍA PINEDA**, en la condición ya conocida, de la providencia antes descrita.

**SÉPTIMO:** Que en fecha veintinueve (29) de marzo del año dos mil veintitrés (2023), la Superintendencia de otros Subsectores emite **Informe sobre Revisión Especial para atender la solicitud de Disolución y Liquidación Voluntaria presentada por la Cooperativa de Ahorro y Crédito Caribeña, Limitada (COPACL)**; con cifras al (31) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), en el cual se concluye:

1. *“La Cooperativa de Ahorro y Crédito Caribeña, Limitada (COPACL), al 31 de diciembre del 2021, su capital se muestra estable y fortalecido.*
2. *Al 31 de diciembre de 2021, la Cooperativa con el fondo en efectivo y equivalentes de efectivo cubre el valor adeudado a sus Afiliados en concepto de aportaciones.*
3. *Refleja un indicador de endeudamiento de 50.26%, lo que muestra que la Cooperativa tiene forma de hacerle frente a la deuda adquirida durante su operatividad y registradas en el pasivo que asciende a L 1,003,094.00.”*

**OCTAVO:** Que en fecha once (11) de mayo del año dos mil veintitrés (2023), se emitió **Dictamen Técnico SOSC. No. 074-2023**, por parte de la Superintendencia de Otros Subsectores de Cooperativas, sobre la solicitud presentada por la Abogada Ana María Pineda en su condición de Representante Procesal de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CARIBEÑA, LIMITADA (COPACL)**, en la que solicita la Disolución y Liquidación de dicha Cooperativa.

Mediante el cual se determina que la **Cooperativa de Ahorro y Crédito Caribeña, Limitada (COPACL)**, a la fecha de la revisión incumple con el artículo 37 de la Ley de Cooperativas



de Honduras y los artículos No. 71,72,73,79,80, 86 y 87 del Reglamento del mismo marco legal... Por lo cual, **la Superintendencia recomienda continuar con el trámite según lo establecido en el Artículo 67 literal a) y b) de la Ley de Cooperativas de Honduras, ya que la Cooperativa de Ahorro y Crédito Caribeña, Limitada (COPACL), acordó la disolución voluntaria.**”

**CONSIDERANDO:** Que la Ley de Cooperativas de Honduras establece en los artículos:

**“Artículo 65:** *Que la disolución de una cooperativa puede ser voluntaria o coactiva.*”

**“Artículo 69:** *Disuelta la Cooperativa se pondrá en Liquidación en cuyo caso los recursos económicos se destinarán:*

- a) *A satisfacer las deudas de la cooperativa y los gastos de liquidación;*
- b) *A pagar a los cooperativistas el valor de sus aportaciones; y,*
- c) *A distribuir entre los cooperativistas el excedente social, en proporción a las aportaciones pagadas, salvo el fondo de reserva y demás fondos sociales y de educación, los cuales se deben destinar a la Confederación Hondureña de Cooperativas; y 4) Las demás disposiciones del Reglamento.”; y,*

**“Artículo 70:** *La liquidación se hará por medio de una Comisión liquidadora designada por la Asamblea General que acuerde la disolución o por el Organismo Rector del Cooperativismo, si aquella fuese coactiva. En el primer caso, además de los designados por la Asamblea, integrará la Comisión un representante de dicho Organismo Rector. Los liquidadores practicarán la liquidación en la forma prevista por esta Ley.*”

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 140 del Reglamento de la Ley de Cooperativas de Honduras establece:

*“En caso de disolución voluntaria, la Junta Directiva debe convocar a una Asamblea General extraordinaria, debiendo presentar a la misma una exposición clara y objetiva de los motivos para proponer la disolución. Para que la disolución voluntaria produzca efecto, debe ser acordada por el mínimo de las dos terceras partes de los Afiliados(as) presentes que tengan derecho a voto. El Acuerdo de disolución que tome la Asamblea debe ser motivado.”*

**CONSIDERANDO:** Que la Asesoría Legal del Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP), mediante **Dictamen Legal No. 049-2023** esta Asesoría Legal establece que es



del parecer que es “**PROCEDENTE**, en virtud que se acredita que cumplen con lo dispuesto en el artículo 140 del Reglamento de la Ley de Cooperativas de Honduras, como ser:

- Convocar a Asamblea General Extraordinaria.
- El Acuerdo de Disolución debe ser aprobado por el mínimo de las dos terceras partes de los afiliados presentes que tengan derecho a voto.
- El Acuerdo de Disolución debe ser motivado.

Cabe señalar, el motivo principal para tomar el Acuerdo de Disolución, es : “**...Debido a que la Cooperativa solo cuenta con veinticuatro (24) miembros, no puede continuar como Cooperativa, porque de acuerdo al Reglamento de la Ley en el Artículo No.9, ya establece el número de afiliados que se necesitan para continuar siendo una Cooperativa y los demás empleados de la institución no están interesados en afiliarse a la Cooperativa; y el Artículo No. 67 de la Ley de Cooperativas de Honduras en el literal a) establece que por un año el número de Cooperativistas permanezca inferior del mínimo legal...**”

Asimismo, cumple con todos los requisitos de solicitud de disolución voluntaria establecidos por la Superintendencia de otros Sub sectores de Cooperativas, en apego a lo dispuesto en el Artículo 41 de las Normas para la fusión, incorporación, transformación, disolución y liquidación de las cooperativas contenido en el acuerdo N.J.D 02-09-13-2018, emitidos por la Junta Directiva de CONSUCOOP.”

**POR TANTO:**

**LA JUNTA DIRECTIVA DEL CONSEJO SUPERVISOR DE COOPERATIVAS (CONSUCOOP)** en uso de las facultades en que esta investida y en aplicación de los artículos, 334 y 338 de la Constitución de la República; 1, 25, 61, 72, 83, 87, 88, 92, de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 24-A Literal c), 65, 68, 69, 70, 93, 96 numeral 2) y 19) de la Ley de Cooperativas de Honduras; 7 Literal f), 139, 140, 143, 144, 145, 146, 147 y 219 del Reglamento de la Ley de Cooperativas de Honduras contenidos en el Acuerdo Ejecutivo 041-2014 y sus reformas contenidas en el Acuerdo Ejecutivo No. 015-2021.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR** la Disolución Voluntaria de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CARIBEÑA, LIMITADA (COPACL)** presentada por la Abogada **ANA MARÍA PINEDA DURANT**; en virtud de la decisión unánime tomada en la III Asamblea General Extraordinaria, celebrada en fecha cuatro (4) de febrero del año (2023);



Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A., Teléfonos: (504) 2271-0031, 2271-0239 2271-0308, 2271-0310  
San Pedro Sula, Cortés, Honduras, C.A., Teléfonos: (504) 2557-2577, 2557-2578, 2557-2630, 2557-8907  
Choluteca, Choluteca, Honduras, C.A. Teléfonos (504) 2780-2556 Correo electrónico: info@consucoop.hn



CONSUCOOP



@CONSUCOOPHN

asimismo, se constata que la Cooperativa cumple con todos los requisitos de solicitud de disolución de voluntaria establecidos en la Ley de Cooperativas de Honduras y su Reglamento.

**SEGUNDO:** Delegar al Director Ejecutivo del Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP), para que nombre la Comisión Liquidadora de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CARIBEÑA, LIMITADA (COPACL)** y una vez constituida esta Comisión, proceda a publicar el aviso de Liquidación en el Diario Oficial La Gaceta o en un periódico de circulación nacional, en el que se haga saber el estado, disolución y liquidación de la Cooperativa y se inste a los acreedores para que se presenten ante la Comisión Liquidadora, para verificar el monto de sus créditos, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de la última publicación.

**TERCERO:** Una vez liquidada, proceder a cancelar la Inscripción de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CARIBEÑA, LIMITADA (COPACL)**, en el Registro Nacional de Cooperativas del Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP).

**CUARTO:** Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo órgano que la dicto dentro de los *diez (10) días hábiles* siguientes de su notificación. **NOTIFIQUESE.** –

**JOSÉ FRANCISCO ORDONEZ**  
**PRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA**  
**CONSUCOOP**

**NORMA JANETH RODRIGUEZ**  
**SECRETARIA DE JUNTA DIRECTIVA**  
**CONSUCOOP**